REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00162-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE Y OTRO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con la EL NIT 800037800-8, representada legalmente para asuntos judiciales por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro contra JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE, identificado con C.C. N° 19.092.218 por las siguientes cantidades:

- Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C ($13.088.777.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 4481860003298715.
- Más los intereses corrientes por valor de $284.956.00 causados desde 24/05/21 hasta el 21/06/21, más los intereses moratorios causados por valor de $ $39.038.00 a una tasa equivalente al máximo legal permitido a partir 22/06/21 hasta 02/07/21 de allí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más $31.623.00 por otros conceptos.

- Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C ($65.979.548.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 024036100012309.
- Más los intereses corrientes por valor de $8.445.992 a la tasa DTF+ 6.0 E.A desde el 19/01/20 hasta el 19/07/20.
- Más los intereses moratorios causados por valor de $ 1.878.383.00, a una tasa equivalente al máximo legal permitido a partir 20/07/20 hasta 02/07/21 de allí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más $442.303. 00 por otros conceptos.

SEGUNDO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con la EL NIT 800037800-8, representada legalmente para asuntos judiciales por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro contra BALSAMERA SAS, identificada con el nit 900914.944-5, representada legalmente y de manera solidaria por JOSÉ RAFAEL ARIZA LACOUTURE las siguientes cantidades:

- Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C ($67.014.058.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 024036100016005.
- Más los intereses corrientes por valor de $12.075.994.00 causados a la tasa DTF+ 6.0 E.A desde 30/07/20 hasta el 30/01/21, más los intereses moratorios causados por valor de $25.567.00 a una tasa equivalente al máximo legal permitido a partir 31/01/21 hasta 02/07/21 de allí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más $262.111.00 por otros conceptos.
- Por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C ($70.511.425.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 024036100017070.
- Más los intereses corrientes por valor de $10.953.375.00 causados a la tasa DTF+ 6.0 E.A desde 30/07/20 hasta el 30/01/21, más los intereses moratorios causados por valor de $26.327.00 a una tasa equivalente al máximo legal permitido a partir 31/01/21 hasta 02/07/21 de allí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más $269.592.00 por otros conceptos.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/C ($204.809.781.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 024036110003193.
- Más los intereses corrientes por valor de $42.460.528.00 causados a la tasa DTF+ 7.5 E.A desde 30/07/20 hasta el 30/01/21, más los intereses moratorios causados por valor de $1.128.047.00 a una tasa equivalente al máximo legal permitido a partir 31/01/21 hasta 02/07/21 de allí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más $14.845.927.592. por otros conceptos.

- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Se decreta a favor del demandante y en contra del demandado JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE, identificado con C.C. N° 19.092.218, el embargo del bien (s) inmueble (s) hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria No 190-49782 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Lote No 10 correspondiente al lote No 2 del Conjunto Residencial Caribe, vía al Rincón del municipio de Valledupar, con una extensión de 1.302 metros2. Para su efectividad ofíciese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso".

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener los ejecutados JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE, identificado con C.C. N° 19.092.218 y BALSAMERA SAS, identificada con el nit 900914.944-5, representada legalmente y de manera solidaria por José Rafael Ariza Lacouture, consignados o depositados en cuentas corrientes o de ahorro en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A , BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. Limítese el

embargo hasta la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/L. ($771.800.072.00). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Ofíciese en tal sentido. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.939.151 y T.P. No 67056 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma de cobranzas Saúl Oliveros SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Cindy

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**
**JUEZ**
**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1b52e1e387fe109e87530e8f7b86edcd1c1b1db9919fe70d0e4d2078cd3dc892**
Documento generado en 28/07/2021 06:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**